

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

<b>AUTO No.</b>	<b>1.094</b>
Actuación:	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Mario Fernando Vargas Velasco y Angélica Gómez Ortiz
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00181 00
Providencia:	Admisión de la demanda

El señor **MARIO FERNANDO VARGAS VELASCO** y la señora **ANGÉLICA GÓMEZ ORTIZ**, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** por la causal de **Mutuo Consentimiento**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los artículos 82, 83, 84, 85 y 578 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de los solicitantes y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 del Código General del Proceso, es procedente admitir y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Consentimiento**, por la causal del mutuo consentimiento, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **MARIO FERNANDO VARGAS VELASCO** y la señora **ANGÉLICA GÓMEZ ORTIZ**; el procedimiento a seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, previsto en el art. 579 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

- a) Copia auténtica del registro civil de matrimonio de los solicitantes.
- b) Fotocopias de las cédulas de los interesados.
- c) Registro civil de nacimiento de la niña JUANITA VARGAS GOMEZ.
- d) Acta de audiencia de conciliación No. 387, del 26 de julio de 2019, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- e) Relación de cobros mes a mes conciliación cuota Juanita Vargas – registro civil 1.112.059.379.

- f) Certificado expedido por el Departamento de Recursos Humanos de Pulso Empresarial Servicios Temporales EST SAS.
- g) Escritura Pública No. 1.244 del 22 de mayo de 2013 de la Notaria Quinta del Circulo de Santiago de Cali.

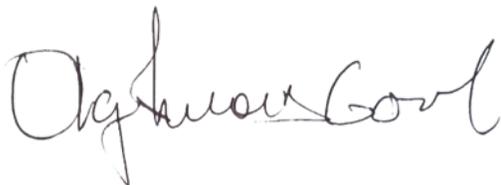
**TERCERO: NOTIFÍQUESELE** personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, designado para este Despacho.

**CUARTO:** En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C. G. P.).

**QUINTO: RECONOCER** personería al doctor SAULO VALDERRAMA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.999.707 y T.P. No. 78.404 del C.S.J., para que en este asunto lleve la representación del señor **MARIO FERNANDO VARGAS VELASCO** identificado con la C.C. No. 16.537.771 y la señora **ANGÉLICA GÓMEZ ORTIZ**, identificada con la C.C. No. 31.481.859, de conformidad con los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Jueza,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**  
aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ